



SEPTIMA



---

TOS UNIDOS.-

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ICHIBAN S.L.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** La Sociedad que se constituye adoptará la denominación de ICHIBAN, S.L.. Se registrá por lo que establecen los presentes estatutos, por la Ley de 2/1995 de 23 de marzo sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones que fuesen de aplicación.

**ARTICULO 2°.-** La Sociedad tiene por objeto  
A).-La explotacion turística, comercial e industrial de inmuebles. \_\_\_\_\_

B).-Promocion inmobiliaria, incluyendo adquisicion de solares, terrenos e inmuebles, tanto rústicos como urbanos, edificacion, construccion, ampliacion y mejora de los mismos, asi como su explotacion en \_\_\_\_\_

---

forma de arrendamiento y su venta.-----

C).- La promoción, construcción, venta, arrendamiento de toda clase de edificios, oficinas, locales comerciales, garajes, viviendas tanto de protección oficial como libres así como la adquisición de terrenos, urbanización, parcelación, arrendamiento y venta de los construidos.-----

CH).- La explotación agrícola, pecuaria, piscícola, tanto mediante piscifactorias como mediante la cría, captura y comercialización de especies marinas, tanto animales como vegetales.-----

D).- La importación, y exportación, así como la compra y venta en cualquier mercado de artículos alimenticios, material de oficina, maquinaria, utillaje, enseres y equipamiento industrial, comercial y administrativo.-----

E).- Asimismo podrá llevar a cabo todas o alguna de las actividades previstas en el Decreto 241/1992 de 13 de marzo, es decir:-----

-Urbanización de suelo industrial.-----

-Edificios e instalaciones industriales o comerciales.-----

-Urbanización de suelo para viviendas en áreas metropolitanas.-----

---



FABRONA



1V2575346

- 
- Prefabricacion de viviendas.\_\_\_\_\_
  - Obras de regadío, fabricacion, exploraciones y explotaciones de aguas.\_\_\_\_\_
  - Industria de alimentacion, bebida y tabacos.\_\_\_\_\_
  - Transformacion, produccion o comercializacion agropecuarias.\_\_\_\_\_
  - Transformacion o comercializacion pesquera.\_\_\_\_\_
  - Renovacion de industrias de frio industrial.\_\_\_\_\_
  - Explotacion y comercializacion de piedras ornamentales canarias.\_\_\_\_\_
  - Industrias electrónicas y opticas.\_\_\_\_\_
  - Industrias de papel, carton, vidrio y transformados plásticos.\_\_\_\_\_
  - Industrias del mueble.\_\_\_\_\_
  - Industrias de jugueteria.\_\_\_\_\_
  - Industrias de confeccion.\_\_\_\_\_
  - Industrias de artes gráficas.\_\_\_\_\_
-

- 
- Industrias de ocio turístico.-----
  - Reparacion, carrozado y ensamblaje de vehiculos.-----
  - Reparacion naval.-----
  - Instalaciones portuarias auxiliares de servicio a la industria.-----
  - Transportes marítimos, aéreos o terrestres.-----
  - Laboratorios y equipos de investigacion.-----
  - Produccion energética.-----
  - Renovacion de plantas alojativas turísticas.-----
  - Importacion y exportacion de toda clase de bienes, tanto y desde territorio nacional extracanario, como desde el resto del mundo.-----

F).- La toma de participaciones en otras entidades que desarrollen actividades similares o complementarias de las enumeradas.-----

Todo lo anterior sin perjuicio de las limitaciones y restricciones establecidas o que puedan establecerse por disposiciones especiales, quedando excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

---



NOTARIA



1V2575345

---

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o Inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**ARTICULO 4°.-** La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**ARTICULO 5°.-** La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 6°.-** El domicilio de la sociedad se establece en San Bartolome de Tirajana, Avenida de Estados Unidos, n° 44, Playa del Ingles.

---

---

**ARTICULO 7°.-** El capital social es de quinientas mil (500.000) pesetas, dividido en quinientas (500) participaciones sociales, números uno al quinientos ambos inclusivos, de MIL pesetas de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

**ARTICULO 8°.-** Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda debiera constar en documento publico. La constitución de otros derechos reales debiera constar en escritura pública.

Los derechos frente a la sociedad se podran ejercer desde que esta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que lo

---



MADRID



1V2575344

---

titulares podrán obtener certificaciones de lo derechos registrados a su nombre.

**ARTICULO 9°.-** La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículo 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, sera libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entro socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

**ARTICULO 10°.-** En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el cago de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los Derechos del socio.

---

---

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.

**ARTICULO 11°.-** Los organos Sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regiran por lo dispuesto en los articulo 43 y siguientes de la Ley.

**ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.** Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

**ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA.** La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que consta en el libro registros, por correo cartificado, con acusa de recibo.

**ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**

Todos los socios, tienen derecho a asistir a la Junta General por si o representados por otra persona, socio no. La representación comprenderá la totalidad de las Participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y sí no consta en

---



ESPANOLA



1V2575343

---

documento Publico deberá ser especial para cada Junta.

**ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES.** La Junta General confiara la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un maximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

**ARTICULO 16°.-** Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

**ARTICULO 17°.-** Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Dia.

**ARTICULO 18°.-** La representacion de la Sociedad en juicio y fuera de él correspondo a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos

---

---

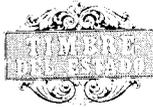
en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros, títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

---



SIN SELLO



1V2575342

---

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depositos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorros, bancos incluso el de España y demas Bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la practica bancaria permitan.

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de negocios; retirar y remitir géneros, envios y giros.

h) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdiccion y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores,

---

---

a los que podrán conferir los oportunos poderes.

i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondo de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto carta de pago, recibos, facturas y libramiento.

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

**ARTICULO 19°.-** El cargo de Administrador es gratuito.

**ARTICULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración, de haberlo, estara integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados por otro consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adopta-

---



MADRID



1V2575341

---

ran por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo los supuestos de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos que requieran para su validez el voto numerable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración, que debiera ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. En caso de empate, desidirá el voto personal del que fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un

---

---

Secretario.

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.-

**ARTICULO 21°.-** Los Socios tendran derecho a separarse de la sociedad y podran ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma previstas en los articulos 95 y siguientes de la Ley.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- .

**ARTICULO 22°.-** La sociedad se disolverá y liquidará por las cuasas y de acuerdo con el régimen establecido en los articulos 104 y siguientes de la Ley.

**ARTICULO 23°.-** Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejerceran su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se halla sometido a la

---



NOTARIO



1V2575340

---

aprobación de la Junta General el Balance Final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

**ARTICULO 24.-** La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

**ARTICULO 25°.-** En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

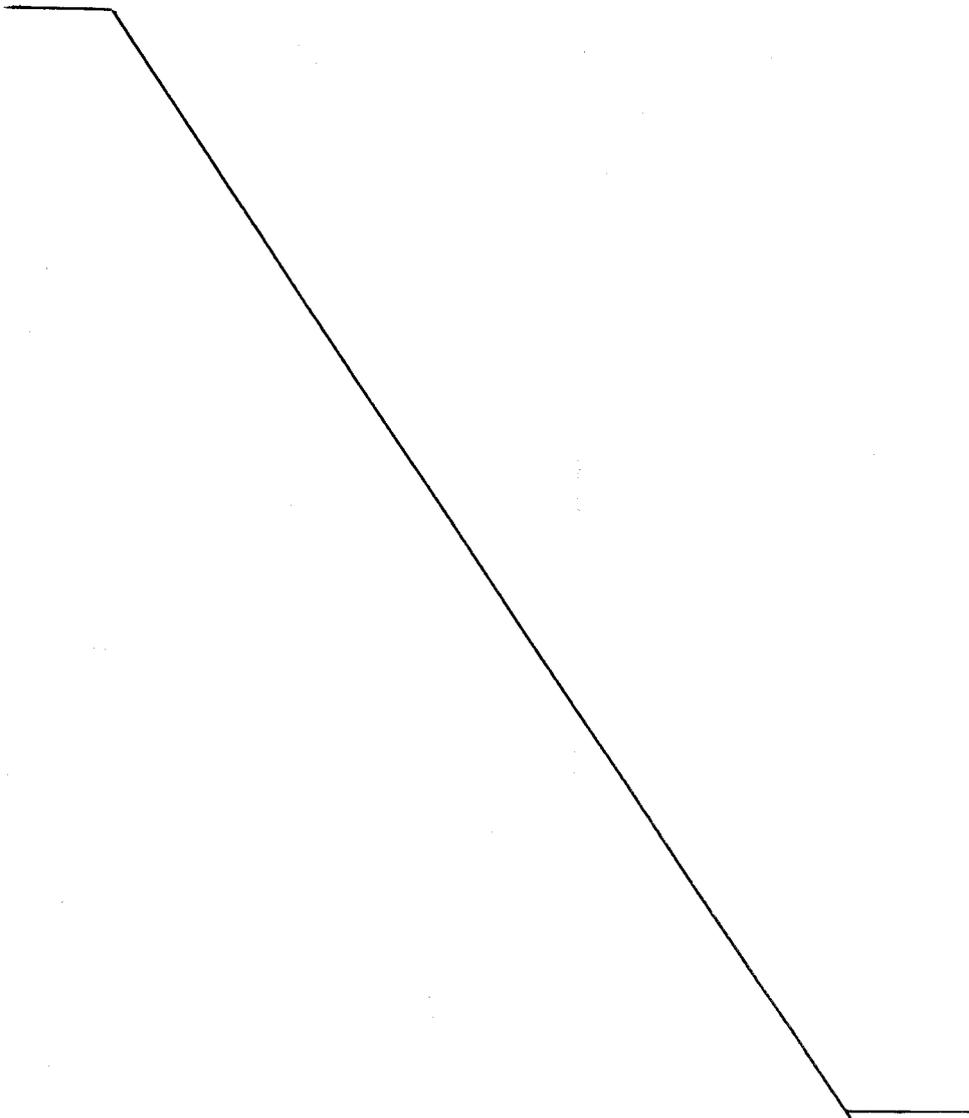
Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que ésta circunstancia se hubiese registrado en el Registro Mercantil, aquel responderá

---

---

personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Están las firmas ilegibles de los Sres. socios.





REPUBLICA



1V2575339

ES PRIMERA COPIA de la matriz que bajo el número - que encabeza obra en mi protocolo general corriente - de instrumentos públicos. Y PARA LA SOCIEDAD, expido la presente, que va extendida sobre diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales de la - serie 1V., números 2575353, los trece inmediatos anteriores en orden, 2575338, el siguiente en orden y — 2096655 de la serie 1Y, destinándose este último folio para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas, en la Ciudad de TELDE, el mismo día - de su otorgamiento. DOY FE.=

